

Bruselas, 16 de julio de 2026
(OR. en)

12026/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0199 (NLE)**

**JUSTCIV 95
ATO 39
JAI 1015**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de julio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 369 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a la República de Lituania y a la República de Polonia a adherirse a la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares y su enmienda en interés de la Unión Europea y a formular una declaración relativa a la aplicación de las correspondientes normas internas del Derecho de la Unión

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 369 final.

Adj.: COM(2026) 369 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.7.2026
COM(2026) 369 final

2026/0199 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República de Lituania y a la República de Polonia a adherirse a la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares y su enmienda en interés de la Unión Europea y a formular una declaración relativa a la aplicación de las correspondientes normas internas del Derecho de la Unión

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

En la Unión Europea, los regímenes de responsabilidad nuclear de los Estados miembros se rigen por la legislación nacional. Sin embargo, en veintitrés de los veintisiete Estados miembros, los principios fundamentales de estos regímenes se han definido sobre la base de dos convenios internacionales, adoptados bajo los auspicios de dos organizaciones internacionales distintas, que han armonizado las legislaciones nacionales en el ámbito de la responsabilidad civil por daños nucleares: el Convenio de París y la Convención de Viena.

Estos convenios internacionales que surgieron a principios de los años sesenta del siglo pasado estuvieron en vigor durante casi veinticinco años sin cambios sustanciales.

El Convenio sobre la Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear (en lo sucesivo, «el Convenio de París») se adoptó en París en 1960 bajo los auspicios de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y está abierto a los miembros de dicha organización y a otros Estados si las Partes en el Convenio así lo acuerdan. Fue modificado a lo largo de los años por varios protocolos y completado por el Convenio de 31 de enero de 1963 complementario al Convenio de París de 29 de julio de 1960 (en lo sucesivo, «el Convenio complementario de Bruselas»). El objetivo del Convenio complementario de Bruselas era proporcionar fondos adicionales para la indemnización de los daños causados por un accidente nuclear cuando los fondos del Convenio de París resultaran insuficientes. Solo está abierto a las Partes contratantes en el Convenio de París.

El Convenio de París y el Convenio complementario de Bruselas fueron modificados por última vez en 2004 por Protocolos que entraron en vigor el 1 de enero de 2022.

La Convención de Viena de 1963 sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares (en lo sucesivo, «la Convención de Viena»), adoptada bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), tiene por objeto armonizar el Derecho nacional de las Partes contratantes fijando normas mínimas que ofrezcan protección financiera contra los daños derivados de determinadas aplicaciones pacíficas de la energía nuclear. Está concebida para garantizar que todas las Partes contratantes dispongan de leyes y reglamentos conformes al régimen jurídico de responsabilidad civil por daños nucleares previsto en la Convención. El Protocolo de 1997 por el que se modifica la Convención de Viena se negoció con vistas a mejorar la indemnización a las víctimas de daños causados por accidentes nucleares y entró en vigor el 4 de octubre de 2003.

Las Partes contratantes en el Convenio de París no son Partes en la Convención de Viena y viceversa. A pesar de la similitud entre el Convenio de París y la Convención de Viena, ninguno de ellos estableció un único régimen uniforme de responsabilidad de terceros para todos los países que fueran partes en cualquiera de los dos convenios. Ambos instrumentos funcionaban de forma aislada, de modo que beneficiaban únicamente a víctimas que se encontraran en territorio de sus propias Partes contratantes.

Por este motivo, el Protocolo Común de 1988 relativo a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París se adoptó para establecer relaciones convencionales entre las Partes contratantes en la Convención de Viena y las Partes contratantes en el Convenio de París, y para eliminar los conflictos que puedan surgir de la aplicación simultánea de ambos convenios al mismo accidente nuclear. Por consiguiente, el Protocolo Común solo está abierto a los Estados que sean Partes en la Convención de Viena o en el Convenio de París.

Desde su entrada en vigor el 27 de abril de 1992, los Estados que son Parte en el Convenio de París o en la Convención de Viena, así como en el Protocolo Común, se benefician de ambos convenios. Así pues, cuando se produzca un accidente nuclear del que sea responsable un explotador de un Estado signatario del Convenio de París o del Protocolo Común y sufran daños víctimas de un Estado signatario de la Convención de Viena o del Protocolo Común, dichas víctimas podrán reclamar una indemnización por sus daños al explotador responsable de la misma manera y en la misma medida que si fueran víctimas de un Estado signatario del Convenio de París; lo mismo sucederá en el caso contrario.

El Protocolo Común garantiza que solo se aplicará uno de los dos convenios a cualquier accidente nuclear concreto y tanto el explotador responsable como el importe de su responsabilidad están determinados por el convenio del que sea parte el Estado en cuyo territorio esté situada la instalación del explotador responsable. El Protocolo Común no solo se aplica al Convenio de París o la Convención de Viena originales, sino también a cualesquiera modificaciones de cualquiera de ellos que estén en vigor para una Parte contratante del Protocolo Común.

Algunos Estados miembros de la Unión Europea se han adherido al Convenio de París (Alemania, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Países Bajos, Portugal y Suecia), mientras que Bulgaria, Chequia, Croacia, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y Rumanía son Partes en la Convención de Viena.

Además, cinco Estados miembros (Austria, Chipre, Irlanda, Luxemburgo y Malta) no son partes en ningún convenio sobre responsabilidad por daños nucleares.

El accidente ocurrido en 1986 en la central nuclear de Chernóbil, en la antigua URSS, demostró que un accidente nuclear puede causar daños de excepcional magnitud y que los efectos perjudiciales de tal accidente no se detienen en las fronteras del Estado. Se mejoró la legislación internacional en materia de responsabilidad nuclear mediante el inicio de la modificación de los convenios existentes y la adopción de otros nuevos, con el fin de establecer mecanismos que garanticen una indemnización rápida y eficaz por los daños causados por un accidente nuclear.

En 1997, en este marco jurídico tan fragmentado y complejo sobre la responsabilidad por daños nucleares se adoptó otra convención: la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares, que tiene por objeto establecer un sistema mundial de responsabilidad civil y prevé un importe mínimo nacional de indemnización, así como aumentar el importe de la indemnización a través de fondos públicos que deben aportar las Partes contratantes en caso de que el importe nacional sea insuficiente para indemnizar los daños causados por un accidente nuclear. Así pues, este régimen aumenta la seguridad jurídica y la protección de los ciudadanos, los explotadores los proveedores, los prestamistas, los inversores y las aseguradoras.

En 2011, tras el accidente de la central nuclear de Fukushima Daiichi en Japón, la comunidad internacional reconoció que un accidente nuclear que se produce en un lugar concreto se produce en todas partes y confirmó la importancia y los beneficios de establecer un régimen mundial de responsabilidad nuclear.

La Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares está abierta no solo a los Estados que son parte en la Convención de Viena o el Convenio de París (también en las modificaciones de cualesquiera de ellos), sino también a otros Estados, siempre que su legislación nacional sea coherente con las normas uniformes sobre responsabilidad civil establecidas en el anexo de la Convención.

La Convención se aplica a los daños nucleares derivados de accidentes nucleares ocurridos tanto en instalaciones nucleares como durante el transporte de materiales nucleares hacia dichas instalaciones y desde estas. La definición de los daños nucleares que deben indemnizarse incluye, además de la pérdida de vidas humanas y las lesiones corporales y los daños o perjuicios materiales, los costes asociados a la rehabilitación del medio ambiente, el lucro cesante derivado del interés económico en algún uso o goce del medio ambiente y los costes de las medidas preventivas destinadas a prevenir o minimizar los daños. La Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares entró en vigor el 15 de abril de 2015 y actualmente cuenta con once Partes contratantes.

Entre los Estados miembros de la UE, Chequia, Lituania y Rumanía han firmado la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares, y Rumanía también la ratificó, antes de su adhesión a la Unión. Italia la firmó en 1998.

El 13 de enero de 2026, durante la Conferencia de las Partes de la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares celebrada en Viena, se adoptó por consenso la Enmienda de la Convención. Dicha Enmienda suprime el requisito de que los Estados que no posean reactores nucleares contribuyan con fondos públicos a la Convención y no afecta a las normas de la Convención relativas a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales. La Enmienda entrará en vigor en la fecha en que todas las Partes contratantes en el Convenio hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación. A partir de la entrada en vigor de la Enmienda, ya no será posible adherirse a la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares en su versión no modificada.

Al igual que los demás convenios sobre responsabilidad por daños nucleares, la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares también incluye en su capítulo V («Competencia y derecho aplicable») disposiciones que son competencia externa exclusiva de la UE, dado que se refieren a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución y al Derecho aplicable.

De hecho, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE, existe el riesgo de que el artículo XIII de la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares pueda afectar al Derecho derivado de la Unión relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales, tal como se establece en el Reglamento (UE) n.º 1215/2012, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición)¹.

Dicho riesgo se ve confirmado por la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en particular el Dictamen 1/03 (en lo sucesivo, «el Dictamen de Lugano») sobre la competencia de la Comunidad para celebrar el nuevo Convenio de Lugano relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. El Tribunal se pronunció sobre la cuestión de la competencia de la Comunidad Europea para celebrar el nuevo Convenio de Lugano y consideró que la Comunidad Europea disponía de una competencia exclusiva implícita para celebrar el nuevo

¹ Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (versión refundida), DO L 351 de 20.12.2012, p. 1, <http://data.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>.

Convenio, debido a la adopción de legislación interna de la UE sobre la misma materia (Reglamento n.º 44/2001 del Consejo)².

En cambio, el Reglamento (CE) n.º 864/2007, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II), excluye expresamente de su ámbito de aplicación las obligaciones extracontractuales que se deriven de un daño nuclear [artículo 1, apartado 2, letra f)].

Habida cuenta de que las disposiciones de la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares son competencia exclusiva de la Unión y que Polonia y Lituania han expresado su deseo de convertirse en partes en dicha Convención, es necesario que se les autorice a adherirse a ella mediante una Decisión del Consejo. Dado que es imposible predecir la fecha en la que todas las Partes contratantes actuales en la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares ratificarán la Enmienda, en aras de la eficiencia, la Decisión del Consejo autorizará a Polonia y Lituania a adherirse tanto a la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares actualmente en vigor como a su versión modificada.

Al igual que en el caso de la Decisión 2013/434/UE del Consejo relativa a la Convención de Viena, Polonia y Lituania tendrán que formular una declaración que garantice que las normas relativas al reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1215/2012 seguirán aplicándose entre los Estados miembros Partes en la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares (actualmente, solo Rumanía).

De este modo se garantizaría la unidad en el espacio judicial de la Unión y la libre circulación de resoluciones judiciales dentro de la UE, sin que ello repercutiera en la aplicación efectiva de la Convención.

Polonia ya es Parte en la Convención de Viena, modificada por su Protocolo de 1997, y en el Protocolo Común de 1988 relativo a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París.

Convertirse también en Parte de la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares contribuirá a la aplicación del Programa Polaco de Energía Nuclear de 2020, que prevé, a partir de abril de 2027, la construcción de varias centrales nucleares en Polonia, también en consonancia con el objetivo de descarbonización progresiva del sistema eléctrico polaco. La creación de un fondo internacional que complemente la indemnización nacional aumentará la seguridad jurídica para los inversores y proveedores y mejorará la protección de las posibles víctimas de accidentes nucleares. Además, dado que el contrato para la construcción de la primera central nuclear en Polonia se ha adjudicado a un consorcio estadounidense y que los Estados Unidos ya son Parte en la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares, la ratificación de dicha Convención por parte de Polonia establecerá un marco jurídico común entre Polonia y los Estados Unidos en el ámbito de la responsabilidad civil por daños nucleares, y también será pertinente para otras posibles inversiones relacionadas con la energía nuclear previstas en Polonia, actualmente en diversas fases de ejecución.

Lituania firmó la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares el 30 de septiembre de 1997, antes de su adhesión a la UE. Lituania ha manifestado su interés en adherirse a la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares y ha

² Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, DO L 12 de 16.1.2001, p. 1.

solicitado autorización para ello, tras el debate mantenido en el Grupo «Derecho Civil» (Cuestiones Generales) el 13 de noviembre de 2025.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La iniciativa es coherente con anteriores Decisiones del Consejo ya adoptadas en el ámbito de la responsabilidad civil por daños nucleares destinadas a autorizar a los Estados miembros a ratificar o adherirse al Convenio de París y a la Convención de Viena, debido a la competencia externa exclusiva de la UE sobre algunas disposiciones de los acuerdos internacionales.

La Decisión 2004/294/CE del Consejo, de 8 de marzo de 2004³, autorizó a los Estados miembros que son Partes en el Convenio de París a ratificar el Protocolo por el que se modifica dicho Convenio o a adherirse a él. La Decisión se adoptó sin perjuicio de la posición de Austria, Luxemburgo e Irlanda, que no eran Partes en el Convenio de París.

La Decisión 2007/727/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 2007, autorizó a Eslovenia a ratificar el Protocolo por el que se modifica el Convenio de París, dado que Eslovenia aún no era Estado miembro de la Comunidad Europea en el momento de la adopción de la Decisión del Consejo de 2004⁴.

La Decisión 2013/434/UE del Consejo, de 15 de julio de 2013, autorizó a determinados Estados miembros, Partes contratantes en la Convención de Viena, a ratificar el Protocolo de 1997 por el que se modifica la Convención de Viena⁵ o a adherirse a él.

Los destinatarios de esta Decisión del Consejo eran únicamente los Estados miembros que ya eran Partes contratantes en la Convención de Viena en el momento de la adopción de la Decisión. La Decisión se adoptó sin perjuicio de la posición de Austria, Chipre, Luxemburgo, Irlanda y Malta.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta de Decisión del Consejo es coherente con la política general de la UE de tomar medidas para garantizar el respeto de la competencia externa exclusiva de la UE en el marco internacional. La presente iniciativa da seguimiento a otras Decisiones del Consejo sobre ámbitos normativos distintos de la responsabilidad por daños nucleares, en los que era necesario autorizar a los Estados miembros a ratificar o adherirse a convenios que incluyen disposiciones que son competencia externa exclusiva de la UE.

Estos convenios pueden referirse, por ejemplo, a la responsabilidad por contaminación marina, como el Convenio internacional de 2001 sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques (en lo sucesivo, «el Convenio Bunkers») o el Convenio internacional de 1996 sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y

³ 2004/294/CE: Decisión del Consejo, de 8 de marzo de 2004, por la que se autoriza a los Estados miembros que son Partes contratantes en el Convenio de París de 29 de julio de 1960 acerca de la responsabilidad civil en materia de energía nuclear a ratificar, en interés de la Comunidad Europea, el Protocolo por el que se modifica dicho Convenio o a adherirse a él, DO L 97 de 1.4.2004, p. 53.

⁴ 007/727/CE: Decisión del Consejo, de 8 de noviembre de 2007, por la que se autoriza a la República de Eslovenia para ratificar, en interés de la Comunidad Europea, el Protocolo de 12 de febrero de 2004 por el que se modifica el Convenio de París de 29 de julio de 1960 acerca de la responsabilidad civil en materia de energía nuclear, DO L 294 de 13.11.2007, p. 23.

⁵ 2013/434/UE: Decisión del Consejo, de 15 de julio de 2013, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a ratificar el Protocolo por el que se modifica la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 21 de mayo de 1963, o a adherirse a él, en interés de la Unión Europea, y a realizar una declaración relativa a la aplicación de las correspondientes normas internas del Derecho de la Unión.

potencialmente peligrosas (en lo sucesivo, «el Convenio SNP»). Se autorizó a los Estados miembros a ratificar estos Convenios o adherirse a ellos mediante Decisiones del Consejo relativas al Convenio Bunkers⁶ o al Convenio SNP⁷, dado que las disposiciones relativas a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales de dichos Convenios afectaban a las normas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Reglamento Bruselas I).

En 2017 se adoptó otra Decisión del Consejo para autorizar a los Estados miembros a ratificar el Protocolo de 2010 del Convenio SNP o adherirse a él, en lo que respecta a los aspectos relacionados con la cooperación judicial en materia civil⁸. En este caso, las disposiciones del Protocolo de 2010 afectaban a las normas sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1215/2012 (Reglamento Bruselas I *bis*).

Estos son solo algunos ejemplos relacionados específicamente con los convenios sobre responsabilidad e indemnización por daños, pero cabe mencionar las autorizaciones concedidas a los Estados miembros en relación con otros sectores como el transporte de mercancías, por ejemplo, el Convenio de Budapest relativo al Contrato de Transporte de Mercancías por Vías de Navegación Interior. En este caso, se autorizó a Austria, Bélgica y Polonia a ratificar el Convenio de Budapest o adherirse a este, dado que una disposición sobre la elección de la ley aplicable por las partes de un contrato de transporte comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio afectaba a las normas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 593/2008 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)⁹.

En conclusión, en los casos en que las disposiciones de los convenios internacionales afectan a las normas adoptadas por el Derecho derivado de la UE en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil, se han tomado sistemáticamente las medidas adecuadas para garantizar que los marcos internos y externos estén debidamente coordinados y que el acervo de la UE no se vea afectado, de conformidad con los Tratados y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

⁶ 2002/762/CE: Decisión del Consejo, de 19 de septiembre de 2002, por la que se autoriza a los Estados miembros a firmar y ratificar, en interés de la Comunidad, el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001 (Convenio "combustible de los buques"), o a adherirse a dicho Convenio, DO L 256 de 25.9.2002, p. 7.

⁷ 2002/971/CE: Decisión del Consejo, de 18 de noviembre de 2002, por la que se autoriza a los Estados miembros a adherirse o a ratificar, en interés de la Comunidad, el Convenio internacional de 1996 sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Convenio SNP), DO L 337 de 13.12.2002, p. 55.

⁸ Decisión (UE) 2017/770 del Consejo, de 25 de abril de 2017, relativa a la ratificación del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y a la adhesión al mismo por parte de los Estados miembros, en interés de la Unión Europea, en lo que atañe a los aspectos relacionados con la cooperación judicial en materia civil, DO L 115 de 4.5.2017, p. 18.

⁹ Decisión (UE) 2015/1878 del Consejo, de 8 de octubre de 2015, por la que se autoriza al Reino de Bélgica y a la República de Polonia a ratificar y a la República de Austria a adherirse, respectivamente, al Convenio de Budapest relativo al Contrato de Transporte de Mercancías por Vías de Navegación Interior (CMNI), DO L 276 de 21.10.2015, p. 1.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica sustantiva de la presente propuesta es el artículo 81, apartado 2, del TFUE, que permite, entre otras cosas, la adopción de medidas para garantizar el reconocimiento mutuo, entre los Estados miembros, de las resoluciones judiciales y extrajudiciales, así como su ejecución y la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros en materia de conflictos de leyes y de jurisdicción.

La base jurídica sustantiva de una decisión con arreglo al artículo 218, apartado 6, del TFUE depende en primera instancia del objetivo y el contenido del acuerdo internacional conexo. Sin embargo, el objetivo y el contenido de la presente propuesta de Decisión del Consejo se limitan a las disposiciones del acuerdo internacional que son competencia exclusiva de la UE, a saber, el artículo XIII de la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares, que se refiere a la competencia judicial y la ejecución y que afecta al Derecho derivado de la Unión en materia de competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales, tal como se establece en el Reglamento (UE) n.º 1215/2012, de 12 de diciembre de 2012.

Por lo tanto, la base jurídica de la presente propuesta es el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del TFUE, junto con el artículo 81, apartado 2, del TFUE. El Consejo actuará por mayoría cualificada tras obtener el consentimiento del Parlamento Europeo.

Las normas sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales establecidas en el artículo XIII de la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares no deben prevalecer sobre las normas pertinentes establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1215/2012, ampliado a Dinamarca por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil¹⁰. Por consiguiente, al igual que en el caso de la mencionada Decisión del Consejo, de 15 de diciembre de 2013, relativa al Protocolo por el que se modifica la Convención de Viena, los Estados miembros afectados deben formular una declaración relativa a la aplicación del Derecho de la UE.

Irlanda está vinculada por el Reglamento (UE) n.º 1215/2012, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición), por lo que participa en la adopción y aplicación de la presente Decisión.

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

No procede.

¹⁰ DO L 299 de 16.11.2005, p. 62. El Reglamento n.º 1215/2012 se aplica en Dinamarca en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Las modificaciones legislativas necesarias en Dinamarca entraron en vigor el 1 de junio de 2013.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta se ha redactado en consonancia con las Decisiones del Consejo ya adoptadas sobre el mismo asunto y no excede de lo necesario para alcanzar el objetivo de garantizar el respeto de la competencia externa exclusiva de la UE sobre algunas disposiciones de la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares y autorizar a Polonia y Lituania a adherirse a dicha Convención y a su versión modificada.

- **Elección del instrumento**

Dado que el asunto se refiere a un convenio internacional, lo único que procede es la adopción de una Decisión del Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del TFUE por la que se autorice a Polonia y Lituania a convertirse en Partes en la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo de la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

Se han celebrado intensas consultas con el Ministerio de Energía polaco para garantizar que la autorización de adhesión a la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares respete el calendario establecido en el Programa Polaco de Energía Nuclear de 2020.

También se ha consultado al Ministerio de Energía de Lituania.

Además, el taller del OIEA sobre responsabilidad civil nuclear, que tuvo lugar del 21 al 24 de octubre de 2025 en Vilna (Lituania), brindó la ocasión de examinar los beneficios de la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares en el establecimiento de un régimen mundial de responsabilidad nuclear. La Comisión participó activamente en dicho taller, también con vistas a explicar la presente iniciativa a los Estados que ya son parte en la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares y a las futuras Partes contratantes.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión se ha basado en el amplio trabajo llevado a cabo por el OIEA, en particular su plan de acción para establecer un régimen mundial de responsabilidad nuclear que responda a las preocupaciones de todos los Estados que puedan verse afectados por un accidente nuclear. En este contexto, reviste especial interés la actividad del Grupo Internacional de Expertos en Responsabilidad por Daños Nucleares (INLEX), que ha destacado que la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares proporciona un mecanismo para establecer relaciones convencionales con tantos Estados como sea práctico, con el objetivo de una participación universal en el régimen mundial de responsabilidad nuclear.

- **Evaluación de impacto**

En cuanto a las Decisiones del Consejo relativas a otros convenios sobre responsabilidad nuclear, no se llevó a cabo ninguna evaluación de impacto de la adhesión de Polonia y Lituania a la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares.

Sin embargo, de la consulta a las partes interesadas y de la experiencia adquirida se desprende claramente que la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares representa el marco jurídico que ofrece mejores salvaguardias con respecto a los acuerdos internacionales vigentes en materia de responsabilidad por daños nucleares.

De hecho, la catástrofe ocurrida en Fukushima en 2011 puso de manifiesto importantes deficiencias en la preparación económica, dado que los costes de indemnización superaron con creces los recursos disponibles en el marco del régimen de responsabilidad nacional de Japón. Este accidente puso de relieve la necesidad de que los convenios internacionales establezcan requisitos y mecanismos financieros más sólidos para hacer frente a accidentes catastróficos.

La Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares pretende responder a este reto al promover un aumento de la indemnización, en particular un fondo internacional que complemente el importe de la indemnización disponible por daños nucleares. Se desarrolló como marco para los demás convenios internacionales de responsabilidad y para sentar las bases de un régimen mundial de responsabilidad nuclear que podría atraer una amplia adhesión de países con y sin centrales nucleares. En la página específica del OIEA¹¹ puede encontrarse amplia documentación sobre los beneficios del régimen de la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares.

La adhesión de Polonia y la ratificación por parte de Lituania aumentarán el número de Estados de la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares, lo que contribuirá al objetivo de alcanzar un régimen mundial de responsabilidad nuclear.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no tiene repercusiones presupuestarias.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

No procede.

¹¹ <https://www.iaea.org/topics/nuclear-liability-conventions/convention-supplementary-compensation-nuclear-damage>.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República de Lituania y a la República de Polonia a adherirse a la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares y su enmienda en interés de la Unión Europea y a formular una declaración relativa a la aplicación de las correspondientes normas internas del Derecho de la Unión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 81, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares se adoptó el 12 de septiembre de 1997 y entró en vigor el 15 de abril de 2015.
- (2) Tiene por objeto establecer un importe mínimo nacional de indemnización y aumentar el importe de la indemnización a través de fondos públicos que deben proporcionar las Partes contratantes en caso de que el importe nacional sea insuficiente para compensar los daños causados por un accidente nuclear. Así pues, aumenta la seguridad jurídica para los inversores y proveedores y para las posibles víctimas de accidentes nucleares.
- (3) El 13 de enero de 2026, las Partes contratantes en la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares adoptaron por consenso una Enmienda que suprime la obligación de que los Estados que no posean reactores nucleares contribuyan con fondos públicos a la Convención. Dicha Enmienda entrará en vigor en la fecha en que todas las Partes Contratantes en la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación.
- (4) La Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares está abierta no solo a los Estados que sean parte en los demás convenios sobre responsabilidad nuclear, como la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 21 de mayo de 1963, o el Convenio de París sobre Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, de 29 de julio de 1960 (también las modificaciones de cualquiera de ellos), sino también a otros Estados, siempre que su legislación nacional sea coherente con las normas uniformes sobre responsabilidad civil establecidas en el anexo de la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares.
- (5) La Unión tiene competencia exclusiva con respecto al artículo XIII de la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares en la medida en que sus disposiciones afecten al Derecho derivado de la Unión relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y

¹ Aprobación publicada en el DO L [...], [...], ELI: [...]

mercantil, tal como se establece en el Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo². Los Estados miembros conservan sus competencias en aquellas materias reguladas por la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares que no afectan al Derecho de la Unión.

- (6) Por consiguiente, debe autorizarse a los Estados miembros que deseen ser Partes en la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares a firmarla, ratificarla o adherirse a ella en interés de la Unión.
- (7) Chequia, Lituania y Rumanía han firmado la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares, y Rumanía también la ha ratificado, antes de su adhesión a la Unión. Italia la firmó en 1998.
- (8) Polonia y Lituania han manifestado su deseo de que se les autorice a ser partes en la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares y en su Enmienda.
- (9) Las normas sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales establecidas en el artículo XIII de la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares no deben prevalecer sobre las normas que rigen el procedimiento de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales establecido por el Reglamento (UE) n.º 1215/2012.
- (10) Por consiguiente, los Estados miembros autorizados a ser partes en la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares deben formular la declaración prevista en la presente Decisión con el fin de garantizar la aplicación de las normas pertinentes de la Unión.
- (11) Irlanda está vinculada por el Reglamento (UE) n.º 1215/2012 y participa, por lo tanto, en la adopción y aplicación de la presente Decisión.
- (12) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la República de Lituania y a la República de Polonia a adherirse a la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares y su Enmienda en interés de la Unión, a reserva de las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente Decisión.

Artículo 2

Al convertirse en Parte en la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares, la República de Lituania y la República de Polonia formularán la siguiente declaración: «Las resoluciones judiciales en asuntos regulados por la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares, de 12 de septiembre de 1997, dictadas por un órgano jurisdiccional de un Estado miembro de la Unión Europea, serán reconocidas y

² Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (versión refundida) (DO L 351 de 20.12.2012, p. 1, <http://data.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>).

ejecutadas en [*nombre del Estado miembro que formule la declaración*] de conformidad con las normas pertinentes de la Unión Europea en la materia».

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son la República de Lituania y la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente
[...]

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a la República de Lituania y a la República de Polonia a adherirse a la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares y su enmienda en interés de la Unión Europea y a formular una declaración relativa a la aplicación de correspondientes normas internas del Derecho de la Unión.

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Justicia (cooperación judicial en materia civil).

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. *Objetivo(s) general(es)*

La presente propuesta tiene por objeto autorizar a Polonia y Lituania a adherirse a la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares, dentro del respeto de la competencia externa exclusiva de la UE sobre algunas disposiciones de la Convención.

1.3.2. *Objetivo(s) específico(s)*

Polonia y Lituania podrán adherirse a la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares sin infringir el Derecho de la UE.

1.3.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

Polonia y Lituania podrán ejercer su derecho a ser Partes en la Convención sobre indemnización suplementaria por daños nucleares.

1.3.4. *Indicadores de rendimiento*

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

No procede

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

☒ **una acción nueva**

☐ **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁽¹⁾**

☐ **la prolongación de una acción existente**

☐ **una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción**

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa*

No procede

⁽¹⁾ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para la intervención de la UE (*ex ante*)

La autorización a los Estados miembros de la UE se ajusta a iniciativas anteriores del mismo tipo con arreglo al dictamen 1/03 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Dictamen de Lugano. Entra en el ámbito de la competencia externa exclusiva de la UE con arreglo al artículo 3, apartado 2, del TFUE. La autorización solo puede ser concedida por el Consejo a propuesta de la Comisión y, por lo tanto, es una competencia exclusiva por su naturaleza y no está sujeta al principio de subsidiariedad.

Valor añadido de la UE que se prevé generar (*ex post*)

Se garantiza el respeto de los Tratados de la UE, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de los precedentes en la misma materia.

- 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

Existen varios precedentes de este tipo de autorización en materia de responsabilidad por daños nucleares. La presente propuesta sigue el mismo modelo.

- 1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La presente propuesta no tiene repercusiones presupuestarias.

- 1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

No procede

- 1.6. **Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera**

☐ **Duración limitada**

☐ en vigor desde el [DD.MM.]AAAA hasta el [DD.MM.]AAAA

☐ incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

☐ **Duración ilimitada**

Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

- 1.7. **Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)⁽²⁾**

☐ **Gestión directa** por la Comisión

☐ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

⁽²⁾ Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BUDGpedia: <https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>

- ☐ por las agencias ejecutivas.
- ☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros
- ☐ **Gestión indirecta** mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:
 - ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;
 - ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
 - ☐ el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - ☐ los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
 - ☐ organismos de Derecho público;
 - ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
 - ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - ☐ organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
 - ☐ organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones

No procede

2. **MEDIDAS DE GESTIÓN**

2.1. **Disposiciones en materia de seguimiento e informes**

No procede

2.2. **Sistema(s) de gestión y de control**

2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

[...]

- 2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

[...]

- 2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

[...]

- 2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

[...]

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ⁽³⁾	de países de la AELC ⁽⁴⁾	de países candidatos y candidatos potenciales ⁽⁵⁾	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.Y Y.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.Y Y.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.Y Y.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

⁽³⁾ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁽⁴⁾ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁽⁵⁾ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.Y Y.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.Y Y.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.Y Y.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número					
DG: <.....>	Año	Año	Año	Año	TOTAL MFP	

			2024	2025	2026	2027	2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁽⁶⁾							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	$= 1a + 1b + 3$	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	$= 2a + 2b + 3$	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000

⁽⁶⁾ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁽⁷⁾							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <...> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

⁽⁷⁾ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Rúbrica del marco financiero plurianual			Número				
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁽⁸⁾							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							

⁽⁸⁾ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁽⁹⁾							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	$= 1a + 1b + 3$	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	$= 2a + 2b + 3$	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos	Compromisos	$= 4 + 6$	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

⁽⁹⁾ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las rúbricas 1 a 6 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Rúbrica del marco financiero plurianual		7		«Gastos administrativos» ⁽¹⁰⁾			
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Recursos humanos			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

⁽¹⁰⁾ Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras sobre los costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.1.2. *Créditos procedentes de ingresos afectados externos*

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero	Número	
-------------------------------------	--------	--

plurianual							
DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027	
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compro misos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compro misos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁽¹¹⁾							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compro misos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>		Año	Año	Año	Año	TOTAL MFP	

⁽¹¹⁾ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

			2024	2025	2026	2027	2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compro misos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compro misos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁽¹²⁾							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compro misos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos		(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

⁽¹²⁾ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

operativos	Compro misos						
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <...> del marco financiero plurianual	Compro misos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Rúbrica del marco financiero plurianual		Número					
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compro misos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compro misos	(1b)					0,000

	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁽¹³⁾							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compro misos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compro misos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compro misos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000

⁽¹³⁾ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁽¹⁴⁾							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compro misos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos operativos	Compro misos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <...> del marco financiero plurianual	Compro misos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

⁽¹⁴⁾ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compro misos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compro misos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Rúbrica del marco financiero plurianual		7		«Gastos administrativos» ⁽¹⁵⁾			

En millones EUR (al tercer decimal)

DG: <.....>	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

⁽¹⁵⁾ Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras sobre los costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados ↓			Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)								TOTAL	
	RESULTADOS																			
	Tipo ⁽¹⁶⁾	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Total N.º	Total Coste		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ⁽¹⁷⁾ : [...]																				
— Resultado																				
— Resultado																				
— Resultado																				
Subtotal del objetivo																				

⁽¹⁶⁾ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁽¹⁷⁾ Tal como se describe en la sección 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...».

específico n.º 1																	
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																	
— Resu ltado																	
Subtotal del objetivo específico n.º 2																	
TOTALES																	

3.2.3. *Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos*

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

3.2.3.1. *Créditos procedentes del presupuesto aprobado*

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					

Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.3.2. *Créditos procedentes de ingresos afectados externos*

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

3.2.3.3. *Total de los créditos*

TOTAL CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación

adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.4. *Necesidades estimadas de recursos humanos*

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

3.2.4.1. *Financiadas con el presupuesto aprobado*

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)⁽¹⁸⁾

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)				
20 01 02 01(Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
Personal externo (en EJC)				
20 02 01(AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0

⁽¹⁸⁾ Especifique a continuación del cuadro cuántos EJC del número indicado ya se han asignado a la gestión de la acción o pueden reasignarse dentro de su DG y cuáles son sus necesidades netas.

Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02(AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

3.2.4.2. *Financiadas con ingresos afectados externos*

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)				
20 01 02 01(Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
Personal externo (en equivalentes a jornada completa)				

20 02 01(AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02(AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

3.2.4.3. Necesidades totales de recursos humanos

TOTAL CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)				
20 01 02 01(Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0

01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0
Personal externo (en equivalentes a jornada completa)					
20 02 01(AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02(AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con	Financiado con	Financiado

		cargo a la Rúbrica 7 o a Investigación	cargo a la línea BA	con tasas
Empleos de plantilla			No procede	
Personal externo (AC, ENCS, INT)				

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	
Personal externo	

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Obligatorio: en el cuadro que figura a continuación debe anotarse la mejor estimación de las inversiones relacionadas con la tecnología digital que conlleva la propuesta/iniciativa.

Con carácter excepcional, cuando sea necesario para la ejecución de la propuesta/iniciativa, deben presentarse los créditos de la rúbrica 7 en la fila correspondiente.

Los créditos de las rúbricas 1 a 6 deben reflejarse como «Gasto informático en programas operativos». Este gasto se refiere al presupuesto operativo que se empleará para reutilizar, adquirir o desarrollar plataformas o herramientas informáticas directamente relacionadas con la ejecución de la iniciativa y las inversiones conexas (por ejemplo, licencias, estudios, almacenamiento de datos, etc.). La información proporcionada en este cuadro debe ser congruente con los datos consignados en la sección 4, «Dimensiones digitales».

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027

RÚBRICA 7					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Gasto informático en programas operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.6. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- ☐ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).
- ☐ requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.
- ☐ requiere una revisión del MFP.

3.2.7. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- ☐ no prevé la cofinanciación por terceros
- ☐ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL de los créditos cofinanciados					

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☐ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
- ☐ en los recursos propios
- ☐ en otros ingresos
- ☐ indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁽¹⁹⁾			
		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027

⁽¹⁹⁾ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

Artículo					
----------------	--	--	--	--	--

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

[...]

4. **DIMENSIONES DIGITALES**

4.1. **Obligaciones con repercusión digital**

Si se considera que la iniciativa estratégica no contiene ninguna obligación con repercusión digital, explique por qué no se utilizan los medios digitales.

La propuesta no tiene una dimensión digital: se trata de una simple autorización para que determinados Estados miembros se adhieran a un Convenio.

En caso contrario, enumere las obligaciones con repercusión digital en el cuadro siguiente:

Referencia a la obligación	Descripción de la obligación	Agente(s) afectado(s) por la obligación	Procesos generales	Categorías

4.2. **Datos**

Descripción detallada de los datos incluidos en el ámbito de aplicación y de todas las normas y especificaciones relacionadas

Tipo de datos	Referencia a las obligaciones	Norma o especificación (si procede)
Tipo de datos #1		
Tipo de datos #2		

Armonización con la Estrategia Europea de Datos

Explíquese en qué medida las obligaciones se armonizan con la Estrategia Europea de Datos

[...]

Armonización con el principio de «solo una vez»

Explíquese cómo se ha tomado en consideración el principio de «solo una vez» y cómo se ha estudiado la posibilidad de reutilizar los datos existentes

[...]

Explíquese en qué medida los datos de nueva creación son localizables, accesibles, interoperables y reutilizables, y cumplen normas de alta calidad

[...]

Flujos de datos

Rellene el cuadro siguiente para cada flujo de datos:

Tipo de datos	Referencia a las obligaciones	Agente que facilita los datos	Agente que recibe los datos	Desencadenante del intercambio de datos	Frecuencia (si procede)
Tipo de datos #1					
Tipo de datos #2					

4.3. Soluciones digitales

Para cada solución digital, facilítese la referencia a la(s) obligación(es) con repercusión digital que le afecta(n), una descripción de la funcionalidad asignada a la solución digital, el organismo que será responsable de ella y otros aspectos relevantes, como la reutilizabilidad y la accesibilidad. Por último, explíquese si la solución digital pretende hacer uso de las tecnologías de inteligencia artificial.

Solución digital	Referencia a las obligaciones	Principales funcionalidades asignadas	Organismo responsable	¿Cómo se garantiza la accesibilidad?	¿Cómo se tiene en cuenta la reusabilidad?	Uso de tecnologías de IA (si procede)
Solución digital #1						
Solución digital #2						

Para cada solución digital, explíquese en qué medida dicha solución se ajusta a los requisitos y las obligaciones del marco de ciberseguridad de la UE, así como a otras políticas digitales y disposiciones legales (como eIDAS, la pasarela digital única, etc.).

Solución digital #1

Política digital o sectorial (cuando proceda)	Explicación de cómo se armoniza con ella
<i>Reglamento de Inteligencia Artificial</i>	
<i>Marco de ciberseguridad de la UE</i>	
<i>Reglamento eIDAS</i>	
<i>Pasarela digital única e IMI</i>	
<i>Otras</i>	

Solución digital #2

Política digital o sectorial (cuando proceda)	Explicación de cómo se armoniza con ella
<i>Reglamento de Inteligencia Artificial</i>	
<i>Marco de ciberseguridad de la UE</i>	
<i>Reglamento eIDAS</i>	
<i>Pasarela digital única e IMI</i>	
<i>Otras</i>	

4.4. **Evaluación de la interoperabilidad**

Describanse los servicios públicos digitales afectados por las obligaciones

Servicio público digital o categoría de servicios públicos digitales	Descripción	Referencia a las obligaciones	Soluciones de la Europa Interoperable (NO PROCEDE)	Otras soluciones de interoperabilidad
Servicio público digital #1				
Categoría de servicios públicos digitales según la CFAP ⁽²⁰⁾ #1				

Evalúese el efecto de las obligaciones en la interoperabilidad transfronteriza

Servicio público digital #1

Evaluación	Medidas	Posibles obstáculos restantes (si procede)
Armonización con las políticas digitales y sectoriales existentes. Enumérense las políticas digitales y sectoriales aplicables que se hayan establecido	Política digital o sectorial #1 Política digital o sectorial#2 Política digital o sectorial #3	Obstáculo #1 Obstáculo #2 <i>Obstáculo #3</i>
Medidas organizativas para la prestación sencilla de servicios públicos digitales transfronterizos. Enumérense las medidas de gobernanza previstas	Medida de gobernanza #1 Medida de gobernanza #2 <i>Medida de gobernanza #3</i>	Obstáculo #1 Obstáculo #2 <i>Obstáculo #3</i>
Medidas adoptadas para garantizar el consenso en cuanto a los datos. Enumérense dichas medidas	Medida #1 Medida #2 <i>Medida #3</i>	Obstáculo #1 Obstáculo #2 <i>Obstáculo #3</i>

⁽²⁰⁾ <https://op.europa.eu/es/web/eu-vocabularies/concept-scheme/-/resource?uri=http://data.europa.eu/7yx/cofog>

Uso de especificaciones y normas técnicas abiertas acordadas en común. Enumérense dichas medidas	Medida #1 Medida #2 <i>Medida</i> #3	Obstáculo #1 Obstáculo #2 <i>Obstáculo</i> #3
---	--------------------------------------	---

4.5. **Medidas de apoyo a la digitalización**

Rellene el cuadro siguiente para cada medida de apoyo a la digitalización

Descripción de la medida	Referencia a las obligaciones	Papel de la Comisión (si procede)	Agentes que deben participar (si procede)	C a l e n d a r i o p r e v i s t o (s i p r

				o c c e d e)
Medida #1				
Medida #2				
Medida #3				